



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 101-2017-CO-UNF

Sullana, 08 de setiembre de 2017.

VISTOS:

El Oficio N° 354-2017-V.ACD-UNF de fecha 22 de agosto de 2017, el Proveído N° 1521-2017-UNF-CO-P de fecha 24 de agosto de 2017; el Oficio N° 561-2017-UNF-OGPP de fecha 25 de agosto de 2017; el Informe N° 112-2017-UNF-OGAJ de fecha 28 de agosto de 2017; el Proveído N° 1586-2017-UNF-CO-P de fecha 28 de agosto de 2017; el Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF de fecha 31 de agosto de 2017; el Proveído N° 1679-2017-UNF-CO-P de fecha 04 de setiembre de 2017; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República e implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante Oficio N° 354-2017-V.ACD-UNF de fecha 22 de agosto de 2017, el Sr. Vicepresidente Académico remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana – UNF, para aprobación en sesión de Comisión Organizadora, el mismo que fue previamente revisado por el equipo de licenciamiento; documento que es remitido mediante Proveído N° 1521-2017-UNF-CO-P de fecha 24 de agosto de 2017, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para opinión e Informe;

Quinto.- Que, mediante Oficio N° 561-2017-UNF-OGPP de fecha 25 de agosto de 2017, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora su opinión e informe, en el cual realiza algunas observaciones al Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la Universidad Nacional de Frontera-Sullana-UNF.

Por su parte, mediante Informe N° 112-2017-UNF-OGAJ de fecha 28 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora su respectivo informe respecto del Reglamento, indicando que es viable jurídicamente dado que está respetando el marco legal vigente y específico de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y efectúa recomendaciones;

Sexto.- Que, mediante Proveído N° 1586-2017-UNF-CO-P de fecha 28 de agosto de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite al Sr. Vicepresidente Académico, el Informe N° 112-2017-UNF-OGAJ y Oficio N° 561-2017-UNF-OGPP, para levantar observaciones; las mismas que son absueltas mediante Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF de fecha 31 de agosto de 2017 mediante el cual el Sr. Vicepresidente Académico remite el Reglamento al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, para su respectiva aprobación;

Sétimo.- Que, mediante Proveído N° 1679-2017-UNF-CO-P de fecha 04 de setiembre de 2017, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite a Secretaria General, el Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF con sus anexos para tratar en sesión de Comisión Organizadora;

Octavo.- Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de setiembre de 2017, se tomaron por unanimidad los acuerdos que a continuación se detallan:

"Primero.- Por unanimidad se acuerda Aprobar el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, presentado por la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF."

Noveno.- Que, con el propósito de dar el correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, se hace necesario proyectar la resolución pertinente, la misma que deberá contener el acuerdo tomado del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 07 de setiembre de 2017;

Décimo.- Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016 se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico; y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional de Frontera, presentado por la Vicepresidencia Académica mediante Oficio N° 381-2017-V.ACD-UNF, documento que en calidad de anexo es parte integrante de la presente resolución.

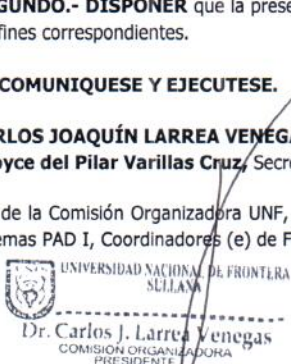
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

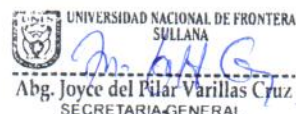
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO.) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C.: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, OGA, RR.HH, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, OGIRI, OGARA, Analista de Sistemas PAD I, Coordinadores (e) de Facultad, Archivo.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA
Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA GENERAL



**REGLAMENTO DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 101 – 2017 – CO – UNF DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2017**



INTRODUCCIÓN

En el segundo párrafo del artículo 14° de la Constitución Política del Perú, indica que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país; así como en el primer párrafo del artículo 15°, se norma que el Estado y la sociedad procuran en los docentes, su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.

La Ley Universitaria N° 30220 contempla desarrollar políticas de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

La Universidad Nacional de Frontera, ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, y creado mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010, tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; contribuyendo así, al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país, mediante la formación de profesionales, el desarrollo de la investigación y proyección social.



Cabe indicar que, la Universidad Nacional de Frontera, caracteriza su quehacer basado en un amplio contenido social y humanístico, poniendo énfasis en el desarrollo del conocimiento humano regido por la fundamentación científica e investigativa para responder a los requerimientos del progreso de la ciencia y a las necesidades sociales de la región y del país. Para ello, planifica y gestiona la capacitación de sus docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios, extensión universitaria y responsabilidad social universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Conforme establece el marco normativo vigente en la Educación Superior Universitaria y la Administración Pública, la capacitación es un derecho de todo servidor y en especial de un docente universitario sin distinción del régimen laboral al que pertenezca, entendiéndose esta como un proceso educativo en el cual el docente universitario fortalece sus capacidades, mediante la actualización y perfeccionamiento docente en todas sus dimensiones. Es así que, el subsecuente propósito del presente Reglamento, es contribuir a que el desarrollo académico universitario sea coherente, pertinente y consecuente con sus fines, manteniendo a la universidad como una organización autónoma que ejecuta sus propios principios y fines, impartiendo una educación superior de alto nivel, promoviendo la investigación científica y proyectándose a la comunidad para contribuir al desarrollo regional y nacional. Por tal motivo, las instancias académicas-administrativas en la Universidad Nacional



REGLAMENTO DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

de Frontera coordinarán eficiente y eficazmente la cristalización oportuna de las actividades inherentes a este reglamento, de conformidad con las normas y criterios que la autoridad universitaria establezca, poniendo especial énfasis en brindar las facilidades a los docentes en el desarrollo de las gestiones académico-administrativas en cada una de las instancias pertinentes, correspondientes a la solicitud de permisos y autorización con goce de haber y subvenciones de acuerdo a ley, entre otros para participar en los diferentes Programas de fortalecimiento de capacidades de los docentes universitarios en metodologías, investigación, uso de tecnologías para la enseñanza y demás.

La Universidad a través de sus Unidades Académicas (Facultades, Escuelas, Departamentos) promoverá e incentivará la capacitación y/o perfeccionamiento docente en forma permanente de acuerdo con sus intereses académicos y con sus planes de desarrollo y funcionamiento.





CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 2° Objetivo

El objetivo de este reglamento es establecer las normas, procedimientos y pautas que orienten la capacitación, perfeccionamiento, desarrollo y actualización del personal docente de la Universidad Nacional de la Frontera.

Artículo 3° Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Decreto Legislativo N° 276. Ley de bases de la carrera administrativa
- Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017- JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 047-2002-PCM. Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la ley de bases de la Carrera Administrativa.
- Ley de Presupuesto Anual del Sector Público vigente
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Frontera.
- Reglamento de Evaluación Docente de la Universidad Nacional de Frontera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° XXXXX del XXXXX

Artículo 4° Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento, son de aplicación a todo el personal docente de la Universidad Nacional de Frontera que ocupa una plaza presupuestada ya sea para docente ordinario y docente contratado.





CAPITULO II
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 6° Definición

La Capacitación Docente es un proceso por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueven, fundamentalmente un cambio de actitud. En este proceso se estimula la reflexión sobre la realidad y evalúa la potencialidad creativa, con el propósito de modificar esta realidad hacia la búsqueda de condiciones que permiten mejorar el desempeño laboral como docente. La Capacitación Docente está orientada a incrementar la calificación profesional de manera integral abarcando temas claves para el desempeño laboral como docente y tener una mejor actuación.

Artículo 7° Tipos de Capacitación

- A. Según el lugar donde se realiza:
- Interna**, cuando la capacitación son organizadas por la Universidad Nacional de Frontera dentro de los ambientes del campus universitario y fuera de éste.
 - Externa**, cuando la capacitación se lleve a cabo fuera del Campus Universitario y es organizado por otras Instituciones.
- B. Según su relación con los planes institucionales y el interés de la universidad:
- Capacitación Oficial**, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio o propuesta de la Universidad.
 - Capacitación No Oficial**, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.
- C. Según la naturaleza de la capacitación:
- Educación Continua**, cuando la capacitación o el fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas ya sea como participante invitado o asistente y/o ponente (cursos, seminarios, talleres, seminarios - talleres, simposios, mesas redondas, espacios de actualización y perfeccionamiento, entre otros) conducente a otorgar el certificado correspondiente.
 - Programas Curriculares de Posgrado** (Maestría y/o Doctorado), Segunda Especialidad Profesional y Diplomado; conducentes a la obtención del grado académico, pos título y/o diploma respectivo.

Artículo 8° Modalidades

Para efectos de la capacitación y fortalecimiento de capacidades del personal docente, se establecen las siguientes modalidades:

- Cursos de Asistencia**, que consiste en la asistencia del 100% del tiempo planificado y cumplimiento de las actividades realizadas en el evento.
- Cursos de Aprobación**, donde el docente debe aprobar los procesos de evaluación que el facilitador aplique y que demuestre dominio en el nuevo conocimiento.





Artículo 9° Formas

- a. **Capacitación en competencias docentes genéricas**, apoyo destinado a los docentes que requieren adquirir o perfeccionar sus conocimientos para la capacitación o gestión académica o universitaria, lo cual debe estar debidamente respaldado por la Unidad Académica correspondiente.
- b. **Capacitación profesional programada**, apoyo a los docentes que deseen asistir a una pasantía en otras universidades del país o del extranjero en el área profesional que le corresponde y acorde a la Facultad en las que desarrolla experiencias curriculares, con el objetivo de adquirir, actualizar o perfeccionar competencias de su especialidad; bien sea ésta una estadía de capacitación técnica, profesional o de investigación. Pueden incluir cursos cortos, maestrías o doctorados de interés.

Artículo 10° Niveles

En el presente reglamento se consideran los siguientes niveles y certámenes de perfeccionamiento y actualización docente, basados en los criterios de duración, nivel de estudios, efecto multiplicador y su importancia para la promoción en la carrera docente, los cuales podrán realizarse en el país o en el extranjero en instituciones universitarias y/o de investigación de preferencia:

a) Primer Nivel

Estudios de Doctorado en Filosofía (PhD)
Estudios de Doctorado
Estudios de Maestría
Estudios de Segunda Especialización

b) Segundo Nivel

Cursos de Posgrado
Congresos y convenciones
Simposios, Seminarios
Foros
Paneles, entre otros

Artículo 11° Procedimiento

a) Con los Coordinadores de Facultad

- El Vicepresidente Académico, conjuntamente con los Coordinadores de Facultad, realizará periódicamente un diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal docente, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación Docente.
- En base a este diagnóstico se determinarán las estrategias a seguir y los programas y acciones formativas llevar a cabo.
- Los medios a utilizar para desarrollar los planes de capacitación y actualización del personal docente serán, entre otros: conferencias, seminarios, cursos, talleres. También se implementarán programas de post-grado, tales como Diplomados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados. Estos estudios podrán realizarse en la Universidad, como en otras instituciones.





- Los docentes podrán presentar propuestas de capacitación, así como solicitar becas y facilidades para realizar los estudios fuera de la Universidad.

b) Con Vicepresidencia de Investigación

- La Vicepresidencia Académica deberá elaborar el Plan de Capacitación anual, en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación, para ser sometido a evaluación y aprobado por la Comisión Organizadora.

CAPITULO III

PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 12° Lineamientos

La Universidad Nacional de Frontera planifica y gestiona la capacitación de sus docentes, según lo obtenido en la Evaluación Docente (del año inmediato anterior al de ejecución) y en los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia y calidad total.

Artículo 13° Definición

El Plan Anual de Capacitación es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNF para un determinado año.

Artículo 14° Estructura

El Plan Anual de Capacitación se basa en la siguiente estructura:

- a) Presentación.
- b) Metas institucionales.
- c) Objetivos generales y específicos de cada Facultad.
- d) Sustentación técnica, legal y económica en coordinación con las áreas y presupuestos respectivos.
- e) Estrategias de selección de los beneficiarios.
- f) Beneficiarios de la Facultad.
- g) Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el PAC.
- h) Procesos (etapas) para la consolidación y oficialización del PAC.

Artículo 15° Etapas

La oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a) Los Coordinadores de Facultad proponen los planes de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Facultad y en los aspectos pedagógicos y didácticos. En caso de gestionarse una capacitación de primer nivel (estudios de maestría, doctorado) deberán tomarse las previsiones del caso





para gestionar el reemplazo docente correspondiente según las consideraciones pertinentes evitando en todo momento perjudicar a los estudiantes.

- b) La Vicepresidencia Académica evalúa los planes de capacitación de las Facultades y de considerarlo oportuno brinda su opinión favorable para posteriormente coordinar con la Vicepresidencia de Investigación a fin de complementar los planes (de considerarlo conveniente) con los temas inherentes a ésta.
- c) Una vez que se tengan los planes consensuados de todas las facultades, es la Vicepresidencia Académica la responsable de consolidarlos y elaborar el Plan Anual de Capacitación Docente de la UNF.
- d) El Plan Anual de Capacitación debe ser elevado para evaluación y aprobación de la Comisión Organizadora.

Artículo 16° Principio de Equidad

Para que un docente sea considerado en el Plan Anual de Capacitación se tendrá en cuenta los aspectos relacionados a la prestación del servicio docente en el sistema universitario, en el contexto del principio de equidad, oportunidad y proporcionalidad que la norma contempla para estos casos.

El tiempo de servicios en la categoría y modalidad, así como el número de licencias por capacitación solicitadas se refiere a que el docente que tiene menos licencias por capacitación tiene prioridad con respecto al que se le concedió mayor número de éstas, también se tendrá en cuenta la antigüedad en la prestación de servicio docente en el sistema universitario.

Artículo 17° Prioridad

Los docentes que estén incluidos en el Plan Anual de Capacitación tendrán prioridad en postular y/o obtener el beneficio de la capacitación, sin embargo, si por razón debidamente justificada (dirigida al Coordinador de Facultad) el docente decide no asistir, su cupo puede ser utilizado por otro docente que tenga similares condiciones y cumpla los requisitos previa propuesta de la Coordinación de Facultad y aprobación de la Vicepresidencia Académica. Si se tratase de capacitaciones del primer nivel además se deberá contar con aprobación de la Comisión Organizadora.

Artículo 18° Financiamiento

Las actividades académicas organizadas por las Facultades, en cumplimiento del Plan Anual de Capacitación Docente, serán financiadas por la UNF, siempre y cuando consten en el Plan Operativo Anual y sujeto a disponibilidad de recursos económicos.

CAPITULO IV

DE LAS BECAS Y SUBVENCION ECONOMICA

Artículo 19° Becas y Subvenciones

La Universidad Nacional de Frontera concederá Becas integrales y/o otras subvenciones económicas para capacitaciones en conferencias, seminarios, cursos, talleres o incluso estudios





de maestría o doctorado en las instituciones con las que se tiene convenio vigente y debidamente inscritos en el Registro de Convenios de la UNF, teniendo en cuenta lo que cada Facultad estipule en su Plan Anual de Capacitación y la disponibilidad de recursos económicos de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 20° Duración de la Beca

La duración de las becas de posgrado será por el tiempo que duren dichos estudios, teniendo validez únicamente durante el periodo originalmente acordado, periodo que constará, obligatoriamente en el contrato de adjudicación de la beca, y su variación implicará una modificación contractual que deberá ser aprobada por la Facultad, Vicepresidencia Académica y ratificada en Comisión Organizadora.

Artículo 21° Gastos de Capacitación

Los gastos de capacitación y perfeccionamiento docente consideran:

- La inscripción al evento
- Gastos de transporte y viáticos por comisión de servicios de acuerdo a directivas vigentes y disponibilidad presupuestal respectiva.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACION

Artículo 22° Informe

El docente que reciba el apoyo para una capacitación, en cualquiera de sus tipos, modalidades o formas, tiene la obligación de presentar un Informe Final de acciones y resultados de la capacitación recibida en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de su retorno y para la rendición de cuentas en el caso que se haya otorgado viáticos para la realización de la capacitación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de su retorno. Si el docente no realiza la rendición de los viáticos otorgados dentro del plazo máximo establecido deberá devolver el monto recibido.

Artículo 23° Réplica

El docente deberá presentar un plan de actividades orientadas a replicar los conocimientos obtenidos en los docentes que no asistieron a la capacitación según especialidad. Esta capacitación deberá efectuarse como máximo dentro de los 30 días calendarios posterior a su fecha de retorno.

Artículo 24° Compromiso de permanencia

El docente beneficiario con la licencia de capacitación oficial, firmará un contrato donde se compromete a prestar servicios en la Universidad Nacional de Frontera por el doble del tiempo de la licencia concedida, (no aplica para docentes contratados), contados a partir del término de la licencia otorgada. El incumplimiento, determinará a que se le retenga los montos dinerarios que la





REGLAMENTO DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Universidad abone al docente, hasta recuperar el íntegro del costo de la capacitación. En éste último caso la Licencia será considerada como no oficial, independientemente que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

Artículo 25° Uso de la Licencia por capacitación

El docente solo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la resolución respectiva y haya cumplido con firmar toda la documentación necesaria, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

Artículo 26° Durante la licencia por capacitación

El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado (según modalidad de contrato).

Artículo 27° Incumplimiento

La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la Universidad Nacional de Frontera el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 28° No reincorporación

En caso de que los docentes no se reincorporen a sus labores al día siguiente (salvo causa justificada) de culminado el plazo de la licencia, se aplicará lo normado en el Reglamento Interno de Trabajo o reglamento correspondiente.

Artículo 29° Truncamiento de la capacitación

En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar el motivo y además gestionar su inmediata reincorporación a las actividades académicas.

Artículo 31° Limitación

El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo a lo suscrito en el contrato de licencia por ese concepto.

Artículo 32° Informe y complementos

El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de sus estudios, presentará según corresponda:

- El informe final de la capacitación
- Constancia de Egresado y tramitación del Grado y/o Título
- Certificado y/o Diploma del evento en que participó





CAPITULO VI

DE LA CAPACITACION PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 33° De la capacitación

Para la capacitación de los docentes contratados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) El tipo de capacitación será solo de Educación Continua, a través de experiencias académicas (Cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, stages de actualización y perfeccionamiento, conducente a otorgar el certificado correspondiente).
- 2) La licencia por capacitación a otorgar debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
- 3) La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a treinta (30) días.
- 4) Los requisitos para otorgar la licencia por capacitación son:
 - Solicitud del docente dirigido al Coordinador de Facultad.
 - Que la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente en la Facultad, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad al que pertenece.
 - Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que se realizará la capacitación.
 - Carta de compromiso de los docentes de la Facultad, que asumirán la carga lectiva del docente beneficiario, mientras dure la licencia.
 - Informe favorable del Coordinador de Facultad.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- Primera.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán evaluados y propuestos por el Coordinador de Facultad, evaluados y aprobados por la Vicepresidencia Académica y aprobados por la Comisión Organizadora.
- Segunda.** La Vicepresidencia Académica será la responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento, al igual que la Vicepresidencia de Investigación en los temas que le competen.
- Tercera.** Las actividades de capacitación que se requieran y que no estén incluidas en el presente reglamento serán incorporadas al mismo por acuerdo de la Comisión Organizadora.
- Cuarta.** Se gestionarán convenios Interinstitucionales para la ejecución de capacitaciones conjuntas, que permitan el fortalecimiento del talento humano de las Instituciones.
- Quinta.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.